Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PRANQUE :

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA 9,00 — — NUMERO SUELTO 0,50 centimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia,

En las inserciones de paro se abonaran - SENTA. CENTIMOS de peseta por cada liges Las Oficitas rúblicas que tengan, cerecto a servicio gratuito y las que paguen una suscripción pouran obtenes otras a mitad de precio.

Se cultica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Pesidencia Provincial de Niños

Ministerio de la Gobera ración

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para presentar a las Cortes Constituyens tes un proyecto de ley sobre cesas ción en sus cargos de los Concejales nombrados por el artículo 29 de la Ley Electoral en las elecciones mus nicipales últimamente verificadas.

Dado en Madrid, a nueve de Sepetiembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

SANTIAGO CASARES QUIROGA

A LAS CORTES CONSTITUTE YENTES

Una de las primeras medidas to: madas por el Gobierno de la República fué la supresión del artículo 29 de la ley Electoral, ficción legal to: talmente incompatible con el sentido democrático del régimen repuplicano. Al amparo del mencionado articulo, en las elecciones municipales que precedieron a la implantación de la Republica se habian elegido nu merosos Ayuntamientos cuya sub sistencia estaba en contradicción con el criterio legal establecido. Fué prin= cipal preocupación del Gobierno el acabar con esta anomalia, de contraste entre la ley y la realidad. En las Cortes, recogiendo la opinión pú= blica favorable a este cambio, se presentó por algunos señores Diputados una proposición en este senti= do. Sin embargo, se vino demorando su resolución en espera de que se presentara una coyuntura en la cual su aplicación produjera el menor trastorno posible en la vida españo= la, y ésta nos la brindan las actuales circunstancias politicas que, no solo aconsejan, sino que demandan que con toda urgeacia, se lleve a cabo la cesación en sus cargos de los Cons cejales nombrados por el artículo 29, y designando en su lugar Comisio= nes gestoras, dejando al Ministerio de la Gobernación el que éste fije el momento oportuno para convocar elecciones y cubrir las vacantes que con tal motivo se produzcan.

En méritos de lo expuesto, El Ministro que suscribe, de acuer= do con el Consejo de Ministros, tie= ne el honor de someter a la aprobación de las Cortes Constituyentes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Dentro de los ocho dias, contados a partir de la publicar ción de esta Ley en la Gaceta de Maurid, cesarán en el desempeño de sus cargos aquellos Concejales elegidos en virtud de la aplicación del artículo 29 de la ley Electoral.

Artículo, 2.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos enviarán al Gobernador civil, en el mencionas do plazo, la relación de los Concejas les que se encuentran en el caso del artículo 1.º

Articulo 5.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las nore mas oportunas para la substitución de estos Concejales y Ayuntamiene tos.

Madrid, 9 de Septiembre de 1932.

El Ministro de la Gobernación

SANTIAGO CASARES QUIRCGA

(Gaceta de 11 de Septiembre)

COMISION GESTORA RROVINCIAL

Sesión de 2 de Agosto de 1932

Presidencia del Sr. D Valentin Al-

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez, Vicepresidente y con asise tencia de los señores García Fernane dez, García del Valle, Gonzalez Ferenandez, Cancio, Buylla Godino y Pesquera y del Secretario de la Coreporación D. Pedro Mantilla Marin, se leyó y aprobó el acta de la anterrior.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Director de Vias y Obras
provinciales, de los gastos habidos
en la liquidación del camino vecinal
de Pola de Allande a Celón, por Ceceda, Villagrufe, Prada y San Martin de Beduledo, trozo primero, importante 372,90 pesetas, se acordó
aprobarla y pasarla a la Ordenación
de pagos para su abono al Pagador
de aquella Sección, con cargo al
presupuesto extraordinario.

Se acordó aprobar las nominas del del personal de la Sección de Vias y Obras provinciales, que remise el Ingeniero Director correspondientes a los meses de Abril y Mayo, que importan respectivamente cuatro mil veinticinco pesetas y cuatro mil cine cuenta y cinco, y pasarlas al Pagas dor de aquella Sección, para que efectue los pagos y las dequelva firamadas por los interesados.

Vista la cuenta que remite el Inageniero Director de Vias y Obras provinciales, de los pagos efectuados por el Pagador de la Sección en las obras de construcción del camino vecinal de Entrago a Taja, cuyo ima porte asciende a 7.900 pesetas, se ácordó aprobarla y pasarla a la Oradenación de pagos para unirla al liabramiento de su razón.

De conformidad con lo que interesa el Ingeniero Director de Vias y Obras provinciales y con el dictarmen del Negociedo, se acordó librar a favor del Pagador de aquella Sección 12.100 pesetes con cargo al inregreso efectuado por el Ayuntamiento de Teverga y otras 12.100 con cargo a fondos provinciales para las obras del camino vecinal de Enstrago a Taja.

Vista la cuenta que rinde el Arquitecto provincial, importante siete mil novecientas cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos, justificativa de la inversión de siete mil novecientas cincuenta pesetas veintitres centimos del librabramiento núm. 164, expedido para las obras de reparación de los Pabellones 9 y 11 del nuevo Manicomio, se acordó aprobarla y pasarla a la Ordenación de Pagos para unirla al libramiento expresado, previo reintegro por el Arquitecto de cuatro pesetas sesen» ta y ocho céntimos resultantes de diferencia.

Vista el acta de recepción definiativa de las obras de construcción de una capilla y Casa del Director en la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó aprobarla, dar por recibiadas dichas obras definitivamente y devolver la fianza que tiene constituida el contratista en la Depositaria de Fondos de esta Diputación para garantía de su compromiso.

Vista la cuenta que remite el Araquitecto provincial, importante pesea tas 24.998,86; justificativa de la inversión de las 25.000 del libramiento número 148, expedido a su favor para las obras de reparación de albañía lería, pintura, etc., en los pabellones que componen el primer grupo del nuevo del nuevo Manicomio, se acordó aprobarla y pasarla a la Oradenación de pagos para unirla al liabramiento expresado, previo reintes

gro de 1,14 pesetas que resultan de diferencia.

De conformidad con el dictamen del Negociado e informe del Sr. Disputado Visitador de la Casa de Castidad de San Lázaro, se acerdo admitir en dicho Establecimiento a Rossalia Alvarez Conzalez, de Casomes ra, Aller, y Rafael Fernandez Gonzas lez, de Oviedo, previo el reconocimiento facultativo reglamentario.

De igual manera, se acordó admitir en la Residencia provincial de Nisños, a María Cesarea Berrocal Diaz, vecina de Gijón, mientras su padre permanezca en ignorado paradero y a Patricio Cordero Callejo, vecino de la Corredoría, en este concejo, previo reconocimiento de su madre, a fin de comprobar su imposibilidad para el trabajo.

Vista la cuenta que presenta el Oficial encargado de la administras ción de los servicios Agrospecuarios, de la inversión de las 3.000 pesetas del libramiento número 1.110, expedido a su favor para el pago de joranales a los obreros de la Vaquería provincial, se acordó aprobarla y pasarla a la Depositaria de fondos presidio de la Vaquería provinciales para unirla al expresado libramiento.

Dada cuenta de una instancia de la Alcaldia de Cangas del Narcea, solicitando la ayuda económica de la Corporación provincial, para los gastos que origine el concurso de ganados que se celebrará en aquella villa el 22 del actual, se acordó consceder para tal fin la cantidad de 500 pesetas, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la cuenta que presenta Maanuela Villanueva, encargada de la limpieza del Palacio provincial, de los gastos habidos para la misma duarante el pasado mes de julio, Imporatante 135 pesetas, se acordó aprobarala y pasarla a la Ordenación de paragos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el presupuesto provinación vigente.

Hallándose dispuestas las cédulas personales del ejercicio de 1951, par ra los Ayuntamientos de Cudillero, Parres, Carreño y Piloña, se acordó interesar de los mismos designem persona debidamente autorizada par ra que las recoja en la oficina corres pondiente de esta Diputación, abrir en dichos concejos el periodo voluna tario de recaudación por espacio de dos meses a contar del dia 9 del acual y que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provin

cia para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de los contri-

buyentes en general.

Se acordó acreditar a los Inspectos res del Impuesto de cédulas personas les D. Manuel Martinez Gonzalez y D. Amador Díaz Gonzalez, las canstidades que les corresponden en conscepto de dietas a razón de quince pesetas diarias y gastos de locomos ción a doce eéntimos por kilómetro, con cargo a la consignación figuras da para estas atenciones en el vigens te presupuesto.

Vistas las relaciones que remite el Administrador de general de arbietrios provinciales, de dietas devenegadas y gastos de locomoción causados en el mes de Abril último, por los Inspectores del ramo, se acordó aprobarlas y pasarlas a la Ordenasción de pagos, a fin de que para su abono y con cargo a la partida con respondiente del vigente presupuesto, se expida un libramiento por su total importe de 602.10 pesetas, a fastor de aquél Administrador general, para que éste satisfaga a cada uno

de les Interesados la cantidad que le

corresponda. Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales de lo recaudado en el mes de Abril último por el arbitrio sobre vinos, aguardientes, licores, sal y cerveza, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en los dife: rentes puntos de recaudación; los resúmenes de recaudación formados por los recaudadores; los justificano tes de los pagos hechos durante el mes; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año an= terior y los oficios de los Inspectores dando cuenta de las vísitas realizas das, se acordó aprobar la expresada liquidación y cuenta y pasarlas a la Ordenación de Pagos a fin de que el Administrador general de Arbitrios ingrese en la Depositeria de esta Diputación diecisiete mil novecientas cuarenta pesetas cuarenta céntimos para completar con lo ya ingresado el liquido de la recaudación y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los siguentes libramientos: uno por seiscientas cuarenta y cinco pesetas, importe de los jornales de los dos administradores locales residentes en Gijón y Avilés; otro por cuatro mil seiscientas doce pesetas a que ascienden los de los veintiocho Recaudores; otro por tres mil nove cientas setenta y cinco pesetas, imo porte de los veintiun Vigilantes; otro por siete mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas cuatro céntimos, ima porte de los 72 auxiliares afectos a la Administración general y otro 1.219,38 pesetas, importe de los gas= tos de alquileres, material de oficina, correo, alumbrado y viajes de inse pección.

Acediendo a lo solicitado por don Donisio Madiedo García y D. Ras món Valdés Biesca, Oficiales de esta Diputación y D. Celestino Scl y Mars cos, Jefe Clínico del Hospital provinsicial, se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atens der al restablecimiento de su salud.

Igualmente se acordó conceder veinte días de licencia a D.ª Luisa Anton Conde, Practicante del Hospital provincial; quince días a D. Venancio Regadera, Regente de la Escuela Tipográfica provincial y doce dias a D. José Cuartas Gonzás lez, Albañil dependiente de la Ofiscina de Construciones Civiles de esta Diputación.

Vistas las reclamaciones producis das por D. Alejandro Blanco Rodris gez, D. Maria Luisa Arguelles Vi llaverde, D. Emilio Morán Anguita, D. Marino Tuya, D. Severiano Rias les y D.ª Adela Paredes, vecinos to dos de esta capital, con motivo de la exaceción de sus cédulas personas les, en atención a las circunstans cias que en los respectivos casos concurren, se acordó estimarlas y en su consecuencia dejar en suspenso el procedimiento ejecutivo que por tal circunstancia se les siguen y relevars les de toda multa y recargo en dichos documentos.

Dada cuenta de la instancia del Presidente de la "Peña Ciclista de Luarca", solicitándo una copa como premio en la clasificación provincial para la prueba nacional titulada "V Circuito de Luarca", se acordó no ser posible acceder a lo que se interesa.

Accediendo a lo solicitado por el Director de la Residencia provina cial de Niños y visto lo informado por la Intervención de fondos, se acordó adquirir cuarenta y ocho ca= mas con destino a aquel Establecia miento para sustituir a las que en igual número pertenecientes a dicho Asilo se facilitaron al Hospital provina cial y que contal objeto se expidan lia bramiento a justificar a favor del Director de la Residencia por cuatro mil quinientas pesetas en que se calcula aproximadamente el coste de aquellas, con cargo a las quince mil figuradas con destino a las colonias escolares de altura del repetido Es tablecimiento en la Habilitación de Crédito ultimamente aprobada.

Dadacuenta del siguiente informe: "Los Diputados que suscriben en= cargados por sus compañeros de Cos misión del estudio de la petición for= mulada por los señores Capellanes de los Establecimientos benéficos provinciales, a fin de emitir informe, dada su calidad de Letrados, en cuanto al derecho que pudiera asis tirles para no estar incluidos en el Decreto de 26 de Marzo último que disolvió al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia general, después de estudiados todos los antecedentes que se mencionan en la instancia de los señores Capellanes y aquellos otros que se relacionan directamens te con las fundaciones del Hospicio y Hospital de esta Diputación, tienen el honor de informar a sus compas ñeros lo siguiente:

ne en conocimiento de que D. Isidoro Gil de Jaz, como Regente de la Audiencia de Oviedo, por los años de 1750 a 1753, concibió la idea de fundar un Hospital Hospicio donde se recogiese, no solo a los niños der samparados, sinó también a los enfermos y los ancianos pobres de la provincla solicitando del Secretario de Estado y del de Despacho Unirversas de Guerra, Marina, Indias y Hacienda, sometiera este proyecto al entonces Rey de España, para su aprobación. El Rey aceptó y patror

cinó la idea encargando al mencio:

nado Regente la llevase a la práctica

y en vista de ello se formularon

unas bases que sirvieron de norma

Que de estos antecedentes se vie-

este establecimiento benéfico. En estas bases, entre otras, que no importan al motivo de la consulta, figuran las siguientes: Que se destinen al sostenimiento y construcción del establecimiento el producto de la caridad pública de la población de Ovies do y de su Principado, que se añas dan a los ingresos que en tal forma se obtengan los del Hospital de San Lázaro y sus rentas y el arbitrio de un maravedi por cuartillo de vino que se consumiese en la ciudad y todo el Principado y que la dirección esté a cargo del Regente de la Audiencia, Dean de la Catedral y dos Diputados y dos Regidores de Oviedo. Tal fué en sintesis la Histo ria de la fundación del Hospicio y Hospital, a la que contribuyeron, en gran parte, las donaciones y fondos de algunos particulares, sin que en ningún punto y bases de las señala= das aparezca la imposición que reglamente la entrega de los donativos ni los sujete al cumplimiento de nina guna carga de caracter espiritual. En esta forma se levantó, fundó y comenzó a actuar el Hospicio Hosa pital asilo, allá por el año de 1752, en el edificio que hoy ocupa la Res sidencia provincial de Niños y en el antiguo Hospital de San Francisco. Registrado y consultado el Archi= vo de la Iglesia Catedral Basílica de Oviedo, en él se encuentra un libro de D. Diego Conde de Quiñones, titulado Estatutos de la Santa Iglesia Catedral de Oviedo, de fecha de 23 de Agosto de 1588, y al folio 166 un apartado que dice: "Hospitales en el que el Rey Alfonso VI dice "Las ras ciones de cada seis talegas de pan se dan al Capellan por sus tercios del año"; en el apartado 19 se mani= fiesta que el Administrador consien= ta que los enfermos hagan testamens to si quisieren y se les administre los Santos Sacramentos avisando al Ca= pellan a cuyo cargo está el dárse los, y al folio 169 que "si alguno de los pobres cayese enfermo hacerle confesar luego, y que el primer do= mingo de cada mes se haga una colecta para los pobres del Hospital para administrar los Sacramentos a los pobres y ayudar a morir a los que tuviesen el pensamiento y en terrar los muertos en el mismo Hos= pital,. En el libro de actas del Cabila do Catedral, que empieza en el año 1776 hay un acuerdo que dice que el Capellan de los peregrinos sírva al Hospital con cinco reales y medio y que fué nombrado confesor de per regrinos D. Nicolas Trelles, y al folio 207 se acordó que pagasen las misas que dijesen en el Hospital a tres reas

al funcionamiento e institución de

les vellón.

Como se ve de estos antecedentes existen unos anteriores al año 1752 que, aparte de no adscribir renta ni donación alguna al servicio religioso, fueron modificados y anulados por las bases de fundación a que en los comienzos de este informe nos hermos referido, y otros, los de los años 1776 y 1780 que, aunque son posteriores, tampoco sujetan los bienes ni siquiera la libertad de estas Corporarciones al sostenimiento de los Caperllanes en los referidos Establecimiens

Aparte de ésto, del contexto de las disposiciones aludidas solo aparece la facultad de los enfermos de poder requerir los auxilios espirituales, cosa que ni antes, ni ahora, ni nunca, en un régimen de libertad, puede impedirse.

Un hecho interesantisimo, a los efectos de este informe, nos conviene apuntar; es este el carácter de fundación particular, que en sus comienzos tuvieron los establecimientos benéfi. cos provinciales, que después se transformó en organización y funcio. namiento provinciales, pasando a depender en un todo de la Diputación provincial; esto nos lleva como por la mano a la conclusión de que di chos organismos y las personas que en ellos prestan sus servicios son aquellos organismos oficiales y estos empleados provinciales a quienes obliga, de modo inexcusable, las leyes del Estado y con especialidad aquella que es base y fundamento de la vida del mismo, la Constitución.

Esto afirmado nos da resuelto el caso por que si no hay posibilidad en derecho de apartar la vida y situa: ción de los Establecimientos oficiales y sus empleados de aquellas normas constitucionales que constituyen regla obligatoria para todos los españo: les y muy principalmente para las Corporaciones oficiales, sin que sea dable, apoyándose en motivos sentimentales y muy respetables, el apara tamiento de aquellas normas y el cumplimiento de la ley, el artículo 26 de la Constitución, que preceptúa que el Estado, las Regiones, las Provincias y los Municipios no manten drán, favorecerán, ni auxiliarán eco: nómicamente a las Iglesias, Asociaciones e Instituciones religiosas, que una Ley especial regulará su extinción en el plazo de dos años del presupuesto del clero, es precepto que no puede tener otra interpretación que la de su texto se deduce o sea que afecta a obligaciones que antes figuraban en los presupuestos para atenciones del clero, de acuerdo con el Concordato, y solo para el culto religioso en general, pero no cuando los titulares son funcionarios del Estado, Región, Provincia o Municipio y si los Capellanes de los Estableci. mientos benéficos provinciales tienen el carácter de empleados provinciales, es evidente, que habrá que aplicarles lo preceptuado en el Decreto de 26 de Marzo último, que disolvio el Cuerpo de Capellanes de la Bene ficencia y que ordenó que su persos nal pasara a la situación de exceden cia forzosa a extinguir, con percibo de dos tercios del sueldo actual, amortizándose las vacantes de cuals quier clase producidas en dicha sis tuación, toda vez que el citado precepto constitucional ha declarado el laicismo en todos los organismos que dependen del Estado, Municipio o Provincia.

(Concluirá)

Sección provincial de Aricultura, Industria y Comercio

CIRCULAR

De acuerdo con el informe de la Junta provincial de Economía, he resuelto que a partir de la fecha de esta circular, rijan, en toda la provincia, las siguientes disposiciones:

El pan llamado de familia y sujeto a tasa, será de tres clases: el llamado sin bregar, el bregado con harina extra de Castilla y el bregado con harina de fuerza.

El precio máximo a que puede venderse en tahona o puesto de panadería, será el siguiente:

Pan sin bregar:

Un kilo, 0,65 pesetas; dos kilos, 1,30, y tres kilos, 1,85.

Pan bregado con harina de Castilla: Un kilo, 0,70 pesetas, dos kilos, 1,40, y tres kilos, 2.

Pan bregado con harina de fuerza:

Un kilo, 0,75 pesetas; dos kilos,

1,50, y tres kilos, 2,15.

Para que el pan se califique con harina de fuerza, habrá de llevar de ésta, una cantidad no inferior al 25 por 100, pues de lo contrario se con= siderará como de Castilla.

Se declara subsistente en sus núa meros 9, 10 y 12, la circular de 7 de Junio último, publicada en el BOLE: TIN OFICIAL número 133 del dia 8.

Tanto en la tahona como en los puestos de panaderia a que se refiere la regla 12 de la citada circular y que deberán establecerse inmediatas mente, será obligatorio vender las tres clases de pan, en la cantidad que el público reclame y al precio señalado anteriormente. Si no hubie: ra piezas de tres kilos, tanto en el pan bregado como en el sin bregar, se entregarán al comprador tres pies zas de un kilo o una de dos y otra de uno, pero cobrando al precio sea ñalado para los tres kilos. Si no hua biera piezas de tres kilos de pan sin bregar y no se pudiese hacer la sus" titución en la forma anterior por carecerse de esta clase, se dará pan bregado, pero cobrando al precio de aquél.

En los puestos de reventa y a dos micilio, podrá recargarse el precio

cinco céntimos en kilo.

· Lo que se hace público para gene» ral conocimiento; esperando del celo de las Alcaldías el más exacto cum plimiento de lo ordenado y encares ciendo a los consumidores, reclamen ante los Agentes de la Autoridad, contra cnalquier infaacción que cos nocieren.

Oviedo, 12 de Septiembre de 1932. El Gobernador,

José Alonso Mallol

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito minero de Oriedo

Don Benito Suárez Casaprin, Inges niero Jefe de este Distrito Minero. Hago saber:

Que D. Antonio Cortés y Méndez Bálgoma, vecino de Madrid, ha pre= sentado solicitud de registro de trescientas noventa y siete hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de "Decisión", sita en Las Caserías y La Providencia, pas rroquia de Somió, concejo de Gijón.

Verifica su designación en la fors

ma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 13 de la mina "Ceares", número 18.258. Desde este punto de partida se medirán 1.000 metros en dirección Sur y se coloca: rá la primera estaca; de 1.ª a 2.ª Oeste, 1.500 metros; de 2.ª a 3.ª Nors

te, 400 metros; de 3.ª a 4.ª Este, 1.100 metros; de 4.ª a 5. Norte, 500 metros; de 5.ª a 6.ª Este, 200 metros; de 6.ª a 7.ª Norte, 500 metros; de 7. a 8. Este 200 metros; de 8. a 9. a Norte, 200 metros; de 9.ª-a 10 Este, 1.000 metros; de 10 a 11 Norte, 400 metros; de 11 a 12 Este, 300 metros; de 12 a 13 Norte, 300 metros; de 13 a 14 Este, 1.000 metros; de 14 a 15 Sur, 300 metros; de 15 a 16 Este, 600 metros; de 16 a 17 Sur, 400 metros, de 17 a 18 Este, 300 metros; de 18 a 19 Sur, 300 metros; de 19 a 20 Este; 300 metros; de 20 a 21 Sur, 300 mes tros, y desde la 21 al punto de partis da se llegará con 3.500 metros en dirección Oestc, cerrando el perimes tro de las trescientas noventa y siete hectáreas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero, para que inteste con su colindante "Ceares", arriba citada.

Fué admitido este registro con el número 23.668.

Igualmente hago saber: Que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertandose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta dias que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 6 de Septiembre de 1932. -Benito Suarez.

CIRCUITO NACIONAL DE FIR-MES ESPECIALES

Servidumbres. - Aguas

Nota anuncio

El Sr. Alcalde de Salas solicita la imposición de servidumbre, en la carretera de Vilalba a Oviedo, para establecer a lo largo de la margen izquierda de la misma y por debajo del fondo de la cuneta, entre los puntos kilométricos 46 450 y 47,000. una tuberia correspondiente al proyecto de alcantarillado de dicha villa. La tubería en los puntos de origen y fin citados cruzará transversalmente la carretera,

Para que las entidades o particu; lares que tengan que hacer reclamaciones u observaciones relacionadas con la imposición de dicha servidumbre puedan presentarlas en las oficinas de la 4.ª Demarcación en La Coruña, Riego de Agua, 29, 2.°, durante el plazo de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Bos LETIN OFICIAL de la provincia, se abre esta información a los efectos oportnnos.

Madrid 7 de Septiembre da 1932. -El Ingeniero Jefe, Juan Arrate. R. al núm. 2779

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Ovledo

ANUNCIO

En virtud de acuerdo del Excelena tísimo Ayuntamiento de esta capia tal, de 19 de Agosto último, y ha= biéndose cumplido con lo que pres ceptúa el artículo 26 del Reglamento de contratos de obras públicas mu= nicipales, se anuncia a subasta las obras de abastecimiento de aguas potables al pueblo de Trubia, de este término municipal, siendo el presupuesto de quinientas cuarenta y cuatro mil trescientas setenta y una pesetas seis céntimos.

El plazo para la presentación de ofertas es el de 20 dias hábiles a con= tar del siguiente al de la publicación en la Gaceta de Madrid.

El plazo para la terminación de las obras es el de ocho meses, a contar desde el dia siguiente al que se notis fique la adjudicación del contrato

Las proposiciones serán dirigidas a la Alcaldia Presidencia, suscritas en papel de la clase 6.ª, con tímbre municipal de 0,25, acompañando cédula personal del ejercicio corriens te y por separado el resguardo de haber constituido en la Caja municia pal o en la General del depósito del Estado el 5 por 100 como fianza pros

. La apertura de pliegos tendrá lus gar en el Salón de actos de las Cons sistoriales y en hora de las doce de la mañana, ante la mesa reglamenta: ria de subastas, al día siguiente de la terminación del plazo para la admis sión de proposiciones, adjudicándose en el acto, con carácter provisional a la proposición más ventajosa, siena do aprobada por el Ayuntamiento la adjudicación definitiva.

La fianza definitiva será del diez

por ciento.

Queda designado para el bastans teo de poderes D. Manuel Pumares, Abogado consistorial.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaria de S. E., para que puedan examinarlos cuando lo des seen. - Félix Miaja.

Modelo de proposición:

D..., vecino de..., con cédula per= sonal del ejercicio corriente númes ro..., clase..., a V. S. expone: Que deseando optar a la subasta para la construcción de las obras de abastes cimiento de aguas potables al pues blo de Trubia, el exponente se coma promete a la ejecución de las obras por la cantidad de... pesetas ...céntis mos (en letra), con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Alcaldía de Ibias

Habiendo acordado este Ayuna tamiento, en sesión del día 21 de Agosto último, un suplemento de crédito de 2.000 pesetas con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los gastos en la liquidación del último presupuesto de 1931, para atender a varios pagos de carácter inaplaza. ble que no tienen consignación en el vigente, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anunia al público por término de quince días, pudiendo durante dicho plazo formularse reclamaciones contra el mismo, ante la propia Corporación municipal.

Ibias, 8 de Septiembre de 1932. -El Alcalde en funcioues, Rufino Fernández.

Alcaldía de Nava

Formado por la Comisión de Has cienda de este Ayuntamiento un proyecto de presupuesto extraordia nario importante 132.185,25 peses tas, para las atenciones de construc. ción de varios grupos escolares en distintos barrios del Municipio, queda expuesto al público por el plazo de ocho dias hábiles para su examen, durante el cuan y otros ocho días igualmente hábiles pueden presentar: se las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al Reglas mento de Hacienda municipal.

Nava, 13 de Septiembre de 1932. -El Alcalde, Faustino P. Quesada. R. al núm. 2.596

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado don Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo promovis do ante este Tribunal provincial por el Procurador don Manuel Ala varez Longoria, en nombre de don José Luis Rico González, Interventer del Ayuntamiento de Aller, contra acuerdo de 14 de Mayo del Ayuntamiento de Mieres, nombrando Interventor a don Dionisio F. Gallego · Calvo; dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia

Por parte al Procurador señor Alvarez Longoria, en nombre de quien comparece, y entiéndanse con él las sucesivas diligencias: por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del señor Alcalde de Mieres, el expediente gubernativo y publiquese su interposición en el Boletin OFICIAL de la provincia para co conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y dos. Hay una rúbrica del Exmo. Sr. Presidente. - Ante mi, Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.--Félix Lamela.

R. al núm 2.552

· 计有效型。

Juzgado de Gijón

Don Juan Olano de la Torre, Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio verbal civil propuesto por el Procurador don Enrique Eguren Suárez, en nombre de la Sociedad «Hijos de Lantero», contra la Socienad Jiménez y Compañía», sobre reclamación de cantidad, y en el cual se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintidos de Agosto de mil novecientos treine ta y dos; ante el señor Juez municipal suplente del distrito de Oriente de Gijón, don Juan Olano de la Torre, habiendo visto el presente juicio verbal civil, propuesto por don Enrique Eguren Suarez. Procurador, en nombre y con poder de la Sociedad Hijós de Lantero», Limitada, contra la Sociedad Hijós de Lantero», Limitada, contra la Sociedad Jiménez y Compañía. S. C. Limitada, para que ineran condenados a satistacer a la parte actorá la cantidad de ochocientas veintinueve pesetas cincuenta centimos; y

Fallo

Que estimando la presente demanda debo condenar y condeno a la parte demandada Sociedad «Jiménez y Compañía», S. C., a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a la parte actora la cantidad de ochocientas veintinueve pesetas cincuenta céntimos que se le reclaman, imponiéndole todas las costas a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo. —Juan Olano —Rubricado.

y para que sirva de notificación a la referida parte demandada, que se halla en estado de rebeldía, expido el presente en Gijón, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—Juan Olano.—Por su mandado, Antonio Pizarro.

R. al núm. 2.582

Juzgado de Ponga

Don Camilo Castillo Prieto, Secretario del Juzgado municipal de Ponga.

Certifico: Que en los autos a que me referiré, se dictó la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En San Juan de Beleño (Ponga). a cinco de Septiembre de mil no. vecientos treinta y dos, el señor don Fabriciano Vega González, Juez municipal del mismo, hablendo visto las presentes diligencias, en juicio verbal civil, seguidas en este Juzgado, entre partes, de la una como demandante dona Con suelo Huerra Prieto, mayor de euad, sollera, de oficio labores, natural y vecina de Carangas, en este término, y como demandados los herederos, o que se crean con de recho a la herencia de don Juan Prieto Traviesa, vecino que fué del referido Carangas, en reclamación de contidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por doña Consuela Hueria Prieto, debo de condenar y condeno a los herederos, o que se crean con derecho a la herencia de don Jum Prieto Travieso, vecino que fué de Carangas, a que abonen a la actora la cantidad de quinient se pesetas, imponiéndoles las costas asignadas. Así por esta mi sentenecia lo pronuncio, mando y firmo.— Fabriciano Vega.—Rubricado,

Concuerda con el original a que

me remito, y para que conste v cumpliendo lo ordenado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a los demandados, expido el presente en Ponga, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. Camilo Castillo, — V.º B.º, Eabriciano Verga.

R al núm. 2 538

Juzgado de Castropol

DESTRUCTION OF THE SELECTION

someonies la la sella con el

Don Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Hace publico: Que en veintiuno de lunio último, ha fallecido en su domicilio de Vegadeo, en este partis do, don Rodulfo Rato Cadavieco, natural de Oviedo, hijo de Felipe y Benigna, difuntos, hallandose casado con doña Maria Sanjulian Portal; de cuyo matrimonio no dejó descenden cia, y como tampoco le quedaron ascendientes y no otorgó testamento, se solicita sean declarados herederos abintestato suyos, su referida esposa y sus hermanos de doble vinculo Angel, Maria Amparo Enriqueta, Maria de los Dolores y Constantino Rato Cadavieco.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia del don Rodulfo, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treine ta dias.

Dado en Castropol, a uno de Sepetiembre de mil novecientos treinta y dos.—Ramón Diaz Fanjul.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 2.586

Juzgado de Pola de Lena

EDICTO

En viriud de lo dispuesto p-r el Sr. Juez de 1-a instancia de este partido en providencia del día de aver, dictada en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo mi actua. ción por D.ª Elisa Rodriguez y Castanón, contra Da Maria Naves Santirso y D Paulino, D. Amparo y D. Josefa Coto Naves, como herederos de 1) Daniel Coto Gutiérrez, se anuncia que el dia catorce de Octubre próximo y hora de las doce, se venderá en prime a públi. ca subasta, en el local , diencia de este luzgado, las lincas siguien: tes:

Primera. Una casa de Inbitoción, sin número, sita en San Mar
tin de Villallana, compuesta de
planta beja y piso, que mide cincuenta y dos metros cuadrados;
lindante al frente con camino; a la
espalda e izquierda, con la finca
que se describirá a continuación, y
a la derecha, con terreno común;
justipreciada en ochocientas pese
tas; y

Segunda. Un huerto de hortaliza pegante a la casa descrita anteriorment, tiene de superficie cien to treinta y siere metros ochenta centímetros cuadrados; lindante al Norte y Este, con terreno común; al Su- con la antes descrita casa, y al O:ste, con prado del valle de D. Alfonso Llanes; valorada en doscientas pesetas.

Dicho remate se celebrará con arregio a las siguientes condiciones.

1. Para tomar parte en él, los lis citadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o acreditarán haberlo llevado a cabo en el establecimiento dest nado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez spor ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose seguidnmente dichas consignaciones a sus respectivos dueños excepción hecha de las correspondientes a los mejores postores, las cuales se reservarán en depósito como garantia del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como pars te del precio de la venta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalóo.

5.4 Los bienes de que se trata se sacan a subasta sin haber suplido previamente la falta de titulos de propiedad de los mismos, debiendo conformarse los licitadores con el certificado de cargas obrante en aus tos y estará de manifiesto, sin que tengan derecho a exigir ningún otro documento, y

4.ª Los gastos de subasta, pago de derechos reales a la hacienda y demás, que hubieren, irán a cargo de los respectivos rematantes.

Pola de Lena, siete de Sepiiembre de mil novecientos treinta y dos.— El Secretasio judiciat Pedro Ferres= ter.

R. al núm. 2.592

Juzgado de Belmonte

Don Gumersindo González Gutiés rrez, Juez de primera instancia del partido de Belmonte.

Hago saber: Que don Fernando González Peláez, Procurador que fué de este Juzgado, cesó en el desempe: no del cargo por haberse dado de baja en el mismo el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y habiendo solicitado la devolución de la fianza que tiene constituída, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 884 de la Ley Orgánica del poder judicial, se cita a todas las per= sonas que tengan que hacer alguna reclamación contra el expresado fun= cionario para que la presenten en este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Belmonte, Septiembre cinco de mil novecientos treinta y dos.—Gumer= sindo González.—El Secretario, Vicente G. Santander.

Requisitorias

S JOHNOW WHILE ST

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse
los procesados que à continuación se
expresan, en el plazo que se les fija, e
contar desde el dia de la publicación del
anuncio en este periódico oficial y ante
el luez y Tribunal que se señala, se les
cita, llama y emplaza, encargandose a
todas las Autoridades y Agentes de 1:
l elicía judicial, procedan a la busca,

captura y conducción de aquellos, poniendolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 8-3 de la Ley de Enjuiciamiento Graminal, 664 del código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento. Criminal.

GARCIA; Faustino, sin segundo. apellido, de 27 años de egad, hijo. de Manuela y padre desconocido. soltero, natural de Dóriga, partido. judicial de Pravia, vecino de Gi. jón, jornalero, con instrucción v antecedentee penales, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de 10 dias ante el luz. gado de instrucción de Cangas de Onis, para constituirse en prision y cumplir la pena que le fué impues te por la Audiencia provincial de Oviedo en la causa número 150 de 1931, instruida al mismo por hurto. siod is remarked 2.578

PEREZ CRESPO, Mauricio Manuel, de 28 años de edad, hijo de Paulino y de María, casado, natural de Santander, y vecino de Gijón, for gonero; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Avilés, calle de Ruiz Pérez número 13, al objeto de dar cumplimiento a la ejecutoria de la eausa que se le ha seguido con el número 107 de 1931, por hurto, e ingresar en la prisión preventiva, a fin de principiar a cumplir la pena impuesta por la Superioridad, en discha causa.

2.574

ARNIZ, Leonor y Bonifacia, de unos 25 a 30 años de edad, solteras, ambulantes, naturales de Ceuta y Pamplona respectivamente, de estatura regular, mas bien bajas, bien parecidas, prócesadas en este Juzgas do de instrucbión de Villaviciosa en el sumario número 91 de 1931, por el delito de estafa, domiciladas últimamente en Gijón, barrio del Pumas rin, las cuales se les llama para constituirse en prisión por la indicada causa, acordada por la Superioridad.

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADOS

DE TINEO

En poder de Saturnino Pérez, de esta vecindad, se hallan depositadas dos caballerías de dueño desconcido cuyas señas són

1.º Caballón capón de unos veins te años de edad, color tordo claro, alzada un metro trienta y cuatro censtimetros, tiene un esparaban y en resgular estado de carnes; su valor unas cuarenta pesetas.

2.º Yegua de unos veintidos años de edad, color castaño, alzada un metro treinta y dos centimetros, con las iniciales A F a fuego en la cadera derecha, en regular estado de carnes y un valor de cuarenta peser tas.

Lo que se anucia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a com nocimiento de su dueño o dueños.

Tineo, 12 de Septiembre de 1952.

El Alcalde Maldonado.

OVIEDO.-Esc. Tip, de la Residencia Provincia